



Juzgado Primero Laboral de Sogamoso
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

Sogamoso, Tres (03) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 15-759-31-05-001-2024-00002-00
Demandante: Josué Ardila Pachón
Demandado: Colpensiones y Otros
Actuación: ***Admite llamamiento en garantía.***

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al despacho para resolver las contestaciones a la demanda y proveer sobre la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada COLFONDOS.

CONSIDERACIONES

De las notificaciones a la parte demandada.

Revisado el proceso de la referencia se advierte que mediante correo electrónico se remitió al último de los demandados FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, la demanda y el auto admisorio, el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual este despacho tendrá por debidamente notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

De la contestación a la demanda.

ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., contestaron la demanda en tiempo procesal hábil, por lo que, reuniendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Del poder.

Por ser procedente se reconoce personería al abogado JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS, identificado con la C.C. No. 1.053.608.949 y T.P. No. 250.183 del Consejo Superior de la Judicatura,

para que represente a COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder otorgado.

Se reconoce personería al abogado OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.010.246.797 y T.P. No. 378.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el poder otorgado.

Se reconoce personería a la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, identificada con la C.C. No. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad con la sustitución de poder otorgado.

De la solicitud de llamamiento en garantía.

Ahora bien, respecto al llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y revisado, junto con sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 64 del Código General del proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de la norma adjetiva laboral, razón por la cual se ordenará tramitarlo.

Como quiera que se admiten los llamamientos en garantía, se requiere a COLFONDOS, para que notifique personalmente al llamado en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Notificaciones que se deberán realizar conforme a lo reglado en el art 66 del CGP, también aplicable a la presente materia por remisión directa del art 145 de la norma adjetiva laboral y en consecuencia contesten al llamamiento en el término traslado de diez (10) días.

Una vez, se efectúe la notificación del llamado en garantía y fenezcan los tiempos de traslados, deberá regresar el proceso al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia prevista en el Artículo 77 y 80 del C.P.L Y De La S.S.

En consecuencia, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

1. **TENER** por debidamente notificado a ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

2. **TENER** por contestada la demanda, en tiempo procesal hábil, respecto de los demandados ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
3. **RECONOCER** personería al abogado JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS, como apoderado de COLPENSIONES.
4. **RECONOCER** personería al abogado OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, como apoderado de PROTECCIÓN S.A.
5. **RECONOCER** personería a la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, como apoderada de COLFONDOS S.A.
6. **ADMITIR** el llamamiento en garantía que ha formulado COLFONDOS, por cumplir con los requisitos formales para el mismo.
7. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al llamado en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme a lo dispuesto el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. **CORRASELE** traslado del llamamiento en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por el termino de diez (10) días.

[08LlamamientoenGarantia.pdf](#)

Vencido el termino de traslado, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Javier Andres Chaparro Guevara

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502f9b51d045aa15cad24358d14af0f5c111678ad5bf0674ced12185294a693**

Documento generado en 03/07/2024 04:00:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>